



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00375-00.

En esta ocasión, el Despacho, una vez finalizado el lapso de suspensión del trámite, lo que fue dispuesto mediante auto calendado a 28 de abril del año que corre, **reanuda el procedimiento**; determinación que se profiere oficiosamente, en orden a lo reglado por el inc. 1º, art. 163 del C.G.P.

Seguidamente, en aras de continuar con el cauce instrumental, tal como se dispuso en el proveído antes enunciado, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **remitirá a la dirección electrónica del encartado**¹, los soportes de ley (demanda, subsanación, anexos y el pertinente auto), con miras a que él ejerza la contradicción, siendo que el intervalo destinado a ese objetivo, se evacuará desde la data hábil siguiente a la entrega de dichos documentos.

Por otro lado, **se requiere** al ente implorante para que, en caso de que el acuerdo que condujo a la paralización del procedimiento hubiere generado resultados exitosos, **informe sobre el particular a la Judicatura, ejerciendo las herramientas jurídicas que son propicias en ese contexto**. Así, con tal finalidad, se otorga el período de **3 días**, computados a partir de la publicación del actual proveído, siendo que, si no emite pronunciamiento al respecto, se continuará con las fases adjetivas, para lo cual, en el párrafo que antecede, se han tomado las medidas de rigor.

De igual manera, encontrándose que la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C., se ha abstenido de proveer la información requerida a través de la decisión adiada a 3 de marzo hogaño, **se le exhorta por tercera vez**, a fin de que atienda lo dictaminado. Ello en el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente documento virtual, el que será enviado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES².

En ese campo, **advértase que, de no acatar la orden judicial emitida, se impondrán las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento).

¹. logisticasumi@gmail.com

². juridica@movilidadbogota.gov.co; y, judicial@movilidadbogota.gov.co

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 30 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b200ebd6138b8a2071d27343e4fe0f247c486e6b9771a37a9291f4ec7e86cddf

Documento generado en 28/06/2022 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>